



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 040.

REF : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE : LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO Y JORGE ELIAS PACHECO
ARROYO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00019-00.

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que por intermedio de apoderado han presentado los señores LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO y JORGE ELIAS PACHECO ARROYO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado 2020-00113-00.

CUARTO: Se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO y JORGE ELIAS PACHECO ARROYO para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso liquidatario. El emplazamiento se realizará incamente con la inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro176.074 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por sus poderdantes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

Stamp: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Fecha de la sentencia anterior
Fecha de la sentencia 017
Fecha de la sentencia 12 de 02 de 2021
Firma: Dario Al

